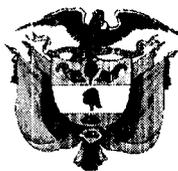


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Tibacuy, 05 AGO 2021

Radicado: 2021 - 00060.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales y los títulos valores (Pagare) satisfacen las exigencias del Art. 422 del C.G.P., así como se han tenido a la vista los mismos, el Despacho con fundamento normativo del Art. 430 Ibidem:

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en favor de Banco Agrario de Colombia S.A. contra LUZ MAYELLY LIEVANO VILLA, por las siguientes sumas de dinero:

1. OBLIGACIÓN No. 725031100125998 CONTENIDA EN EL PAGARÉ No. 031106100006804:
 - 1.1. Por la suma de TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS M/CTE (\$13.928.570.00) correspondiente al capital impagado desde el día diecinueve (19) de julio de 2020.
 - 1.2. Por los intereses corrientes o de plazo a la DTF + 7 puntos porcentuales establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia, sobre el saldo insoluto de capital, es decir la suma de OCHOCIENTOS UN MILLON NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$1.924.226.00) de acuerdo a la literalidad del pagaré, liquidados desde el día diecinueve (19) de enero de 2020 al día diecinueve (19) de julio de 2020.
 - 1.3. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida sobre el saldo de capital impagado desde el día diecinueve (19) de julio de 2020 que se liquidarán a partir del día veinte (20) de julio de 2020 y hasta cuando se cumpla con el pago efectivo de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 366 del C.G. P.

Notifíquese este proveído a la parte demandada de conformidad con lo normado en el artículo 291 a 293 y 301 del C.G.P. hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez días para contestar la demanda y proponer excepciones, los cuales comenzaran a correr a partir del día siguiente a la diligencia de notificación del mandamiento de pago.

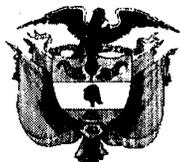
Se le reconoce personería a Jenny Stella Arboleda Huertas., como apoderada de la demandante.

NOTIFIQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 20 Hoy 06 AGO 2021
El Secretario. HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.

PÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Tibacuy, 05 AGO 2021

Proceso: 2021 - 00060. Cautelares

De conformidad con lo solicitado, y al ser procedente, el Juzgado DECRETA:

1º.- EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegase a tener la parte demandada, en las entidades Financieras relacionadas en el escrito petitorio. Folio 1. Límitese la medida a la suma de \$20.000.000.00 M/cte. Por Secretaría expídase oficio circular.

NOTIFÍQUESE.-


LUIS ANGEL TORO RUIZ
Juez.-

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 10. Hoy 06 AGO 2021. El Secretario, HARVEY MAURICIO ORTIZ CHAVEZ.